

## **ACUERDO, REFORMANDO EL REGLAMENTO DE MUELLES NACIONALES**

**ACUERDO MINISTERIAL**, Aprobado el 22 de Diciembre de 1885

Publicado en La Gaceta No. 1 del 2 de Enero de 1886

El Gobierno, en uso de sus facultades, acuerda:

1°. Los muelles del Gobierno que estén en las extremidades de la vía férrea nacional, se considerarán como dependencias del Ferro-carril en la División que corresponda, y sus productos ingresarán á la caja respectiva, de donde se pagarán los gastos que ocurran.

En consecuencia, los Guarda-muelles, en el cumplimiento de sus obligaciones, estarán bajo la jurisdicción del Superintendente y rendirán su cuenta mensualmente como lo previene la fracción 3<sup>a</sup>. del artículo 1°. del Reglamento de muelles, ante el respectivo Cajero; y á estos funcionarios harán la remesa de documentos que previene la fracción 3<sup>a</sup>. del artículo 3°. de la misma ley.

2°. Queda así reformado el Reglamento de muelles de 22 de Noviembre de 1884.

Managua, Diciembre 22 de 1885 – **Cárdenas** – El Ministro de Fomento - **Chamorro**.